

Señores

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE: COOPFISCALIA CONTRA: RAQUEL GÓMEZ MANCIPE

ASUNTO.- MEMORIAL DESCORRIENDO RECURSO DEMANDADA.-

KAROL JOHANNA JIMENEZ COLMENARES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora, encontrándome dentro del término procesal oportuno, me permito **DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la demandada RAQUEL GOMEZ contra del auto de fecha 20 de septiembre de 2021, donde se profiere mandamiento de pago, a lo cual procedo en los siguientes términos:

1.- “Ausencia de instrucciones o carta de instrucciones para dejar claridad en la obligación y establecer los abonos”. –

Sea lo primero destacar, que el título valor aportado base de ejecución de la presente acción, cumple con cada uno de los requisitos consagrado en el Art.621 y S.S. del código de comercio colombiano, esto es la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma de quien lo crea, la promesa incondicional de pagar una suma determinada en dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago y la forma de vencimiento, convirtiéndolo en claro, expreso y exigible.

Ahora en lo referente al planteamiento esbozado por la demanda sobre la supuesta ausencia de “*instrucciones o carta de instrucciones para dejar claridad en la obligación y establecer los abonos*”, la demandada no da la lectura adecuada al título base de ejecución, como quiera que al parecer omite dar lectura a la cláusula octava del citado pagare donde se consagran las instrucciones de diligenciamiento en caso de la cual versa lo siguiente: “(..) De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio **expresamente autorizo a LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN “COOPFISCALIA” a llenar los espacios en blanco contenidos en este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula . Para el efecto: (a) el pagaré podrá ser llenado por LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN “COOPFISCALIA” en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a mi cargo y a favor de LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN “COOPFISCALIA”, y que haya adquirido conjunta, solidaria o individualmente por cualquier concepto. (b) La cuantía será la que determine LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA**

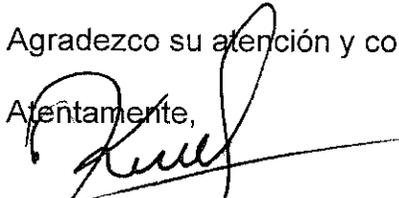
NACIÓN "COOPFISCALIA", esta será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente por cualquier concepto que el suscrito este adeudando el día en el que el pagaré sea diligenciado, incluyendo montos de capital, intereses corrientes, intereses moratorios, gastos judiciales o cualquier otro que se haya convenido o que la Ley autorice. (c) LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA" o su tenedor legítimo están facultados para llenar todo espacio en blanco que haya quedado en el pagaré. (d) las tasas de los intereses de mora serán las máximas permitidas por las disposiciones vigentes al día en el que se diligencie el pagare; desde ahora autorizo a LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA" para que en el evento de haber sido llenado el pagare el monto de la tasa mencionada se reajuste automáticamente al máximo que permitan las disposiciones que regulan la materia. (e) el pagare diligenciado en la forma aquí señalada será exigible en forma inmediata y prestará merito ejecutivo sin necesidad de requerimientos adicionales. Además por el hecho de ser utilizado el pagare por LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA", este podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiese pactado algún plazo diferente para su exigibilidad y el mismo estuviese pendiente. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Con lo anterior se evidencia que si existen instrucciones del diligenciamiento del título a la luz del Art.622 del Código de Comercio Colombiano y que el título base de ejecución es claro, expreso y exigible, en consecuencia, la solicitud de la demandada es infundada y carece a toda luz de validez.

Por lo hasta aquí expuesto, solicito al despacho, se deniegue el recurso interpuesto y se declare su no prosperidad, se continúe con la ejecución de dicha obligación como quiera que no se evidencia que la demandada haya contestado la demanda en los términos señalados para tal fin.

Agradezco su atención y con todo respeto me suscribo del despacho.

Atentamente,


KAROL JOHANNA JIMÉNEZ COLMENARES

C.C. 1.031.129.883 de Bogotá

T.P. 302.510 del C.S.J.

Correo: karojc1990@gmail.com

Móvil: 3134158672